

# NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



XI Legislatura

## REGLAMENTO DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Número de expediente: 11-19/AEA-000011

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 23 de enero de 2019

Publicada en el [BOPA núm. 11, de 25 de enero de 2019](#)

## ÍNDICE SISTEMÁTICO

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1. *Objeto.*
- Artículo 2. *Las publicaciones oficiales.*
- Artículo 3. *Carácter oficial y auténtico.*
- Artículo 4. *Periodicidad y acceso a las publicaciones.*
- Artículo 5. *Numeración de las publicaciones oficiales.*
- Artículo 6. *Difusión.*
- Artículo 7. *Requisitos técnicos de la edición electrónica de las publicaciones oficiales.*
- Artículo 8. *Verificación de autenticidad.*
- Artículo 9. *Protección de datos.*

### **CAPÍTULO II EL SERVICIO DE PUBLICACIONES OFICIALES**

- Artículo 10. *El Servicio de Publicaciones Oficiales.*
- Artículo 11. *Titularidad de las publicaciones.*

### **CAPÍTULO III CONFECCIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL**

- Artículo 12. *Edición y publicación del Boletín Oficial.*
- Artículo 13. *Contenido.*
- Artículo 14. *Distribución de contenidos.*
- Artículo 15. *Configuración de las páginas del Boletín Oficial.*
- Artículo 16. *Presentación y remisión de documentos para su publicación.*
- Artículo 17. *Soportes y formatos.*
- Artículo 18. *Características de los documentos que deban publicarse.*
- Artículo 19. *Incidencias.*
- Artículo 20. *Orden de publicación y programación.*
- Artículo 21. *Preparación de los documentos.*
- Artículo 22. *Confidencialidad y custodia.*

### **CAPÍTULO IV CONFECCIÓN DEL DIARIO DE SESIONES**

- Artículo 23. *Edición y publicación del Diario de Sesiones.*
- Artículo 24. *Contenido.*
- Artículo 25. *Distribución de contenidos.*
- Artículo 26. *Configuración de las páginas del Diario de Sesiones.*
- Artículo 27. *Modificaciones.*
- Artículo 28. *Series.*

### **CAPÍTULO V COLECCIÓN LEGISLATIVA**

- Artículo 29. *Definición.*
- Artículo 30. *Carácter.*
- Artículo 31. *Elaboración de la colección.*
- Artículo 32. *Configuración de las páginas.*
- Artículo 33. *Tipología normativa.*

### **CAPÍTULO VI MEDIATECA**

- Artículo 34. *Definición.*
- Artículo 35. *Catalogación.*
- Artículo 36. *Grabación de las sesiones parlamentarias.*
- Artículo 37. *Incorporación de sesiones históricas.*
- Artículo 38. *Canales.*

## **CAPÍTULO VII DERECHOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

### **Artículo 39. Ejercicio de derechos.**

*DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. DESARROLLO Y EJECUCIÓN.*

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. FUNCIONES.*

*DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.*

*DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.*

La publicidad y la transparencia son elementos esenciales de la actividad parlamentaria. Las iniciativas o debates que no son objeto de publicación representan una excepción determinada expresamente por el Reglamento de la Cámara. Habitualmente, los textos y documentos encuentran su lugar de publicación en el Boletín Oficial y los debates en el Diario de Sesiones. Conjuntamente, ambos forman un todo estructurado, de manera que, para conocer la actividad parlamentaria, es preciso consultar tanto los documentos producidos en el curso de la tramitación de las iniciativas como los debates sobre ellas.

Desde la constitución del Parlamento de Andalucía hasta la fecha actual, las publicaciones oficiales han experimentado una gran evolución tanto cualitativa como cuantitativa, producto de la incorporación de las nuevas tecnologías a los procesos de trabajo.

El nuevo marco jurídico, que la legislación estatal ha configurado como escenario genérico en la tramitación electrónica de los procedimientos y el cauce electrónico como medio preferente de relación entre los interesados y las instancias administrativas, contribuye a diseñar un nuevo modelo de publicaciones oficiales encaminado a dotarlas de una mayor fiabilidad y a permitir una mayor difusión y aproximación de la actividad parlamentaria a los ciudadanos.

El Parlamento de Andalucía quiere impulsar las directrices marcadas por esta nueva legislación y por ello la Administración parlamentaria pretende generalizar una cultura digital que favorezca las relaciones telemáticas entre la Administración y la sociedad y aplicar las nuevas tecnologías a los procesos internos de trabajo y de gestión de la Administración, con lo que también se mejorará la eficiencia de los procedimientos tanto para el envío de textos para su publicación como en la confección de las publicaciones. Por ello, es necesario que estas se editen velando por conseguir la correcta y fiel publicación de las normas y actos administrativos, así como de la actividad parlamentaria que le es propia, garantizándose la autenticidad de su contenido y la seguridad jurídica.

Por este motivo, se ha considerado oportuno realizar una regulación que establezca un proceso telemático de recepción de documentos digitales y de edición y difusión de las publicaciones con plena autenticidad y validez jurídica, permitiendo una mayor seguridad y fidelidad a la hora de ser tratados para su publicación y con la finalidad de dotar de una mayor eficacia a los procesos de elaboración de las publicaciones oficiales de la Cámara.

Asimismo, se debe proceder al establecimiento de la edición electrónica de las publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía, para que presente iguales condiciones de confianza y seguridad que la edición impresa, pero mediante la cual, sin duda, se garantizará de forma más eficaz su accesibilidad y usabilidad, de tal manera que los ciudadanos puedan conocer y disponer por medios electrónicos de los textos oficiales publicados por la Cámara.

Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía se ofrecerán en formatos abiertos que sean susceptibles de reutilización.

Finalmente, los cambios normativos habidos en materia de protección de datos, con incidencia sobre los derechos que se reconocen a la ciudadanía, justifican el acomodo del régimen regulatorio de las publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía para disponer un procedimiento que de forma clara y sencilla permita el ejercicio de tales derechos ante la institución parlamentaria.

Con objeto de recoger todas estas realidades se ha elaborado la presente reglamentación con la que el Parlamento pretende no solo el establecimiento de la relación electrónica como forma preferente de comunicación con la unidad administrativa responsable de la edición y difusión de las publicaciones oficiales de la Cámara, sino también dotar a las publicaciones oficiales electrónicas de plena validez jurídica, garantizando el acceso universal y gratuito a su contenido.

Por todo ello, la Mesa de la Cámara en su sesión del día de la fecha,

## HA ACORDADO

Aprobar el siguiente Reglamento para las publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### **Artículo 1.** *Objeto.*

Es objeto de esta norma regular las publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía en virtud de los principios de publicidad y transparencia de la actividad parlamentaria que consagra el Reglamento de la Cámara.

##### **Artículo 2.** *Las publicaciones oficiales.*

1. Son publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía:

a) El *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. En él se insertarán todos los textos y documentos relativos a los procedimientos parlamentarios y administrativos del Parlamento de Andalucía cuya publicación sea requerida por algún precepto del Reglamento de la Cámara, sea necesaria para su debido conocimiento y adecuada tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

b) El *Diario de Sesiones del Pleno de la Cámara, de la Diputación Permanente y de las Comisiones*. En él se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones que no tengan carácter secreto.

2. Además, forman parte del ámbito de las publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía:

a) La colección legislativa, que es el repertorio oficial de la legislación consolidada emanada de la Cámara andaluza.

b) La mediateca, que está constituida por las grabaciones audiovisuales y sonoras de las sesiones parlamentarias y cuyos fondos se difunden a través de la página web en el apartado correspondiente.

##### **Artículo 3.** *Carácter oficial y auténtico.*

Todos los textos contenidos en la edición electrónica del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía tendrán la consideración de oficiales y auténticos.

Para ello, el Parlamento de Andalucía arbitrará los medios necesarios para:

- a) El acceso permanente a los números publicados.
- b) El cumplimiento de los estándares y normativa vigente en materia de seguridad y accesibilidad.
- c) La adopción de los avances tecnológicos necesarios para el mantenimiento y continuidad de sus publicaciones electrónicas.

#### **Artículo 4. Periodicidad y acceso a las publicaciones.**

1. Salvo casos excepcionales, y atendiendo a las necesidades apreciadas por la dirección parlamentaria, el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* se podrá publicar cualquier día del año, excepto los domingos y aquellos días declarados inhábiles en la ciudad donde tiene su sede el Parlamento de Andalucía.

Durante el mes de agosto y en los periodos entre legislaturas solo se publicará cuando la actividad parlamentaria o administrativa lo requiera.

2. La edición electrónica del Boletín Oficial estará accesible en la fecha que figure en la cabecera de cada publicación, salvo que resultara imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico; utilizará estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros de uso generalizado por la ciudadanía.

3. El Diario de Sesiones del Pleno de la Cámara, de la Diputación Permanente y de las Comisiones se publicará a la mayor brevedad posible tras la celebración de la sesión correspondiente y una vez que se haya procedido a la transcripción, corrección y maquetación de los textos.

La edición electrónica del Diario de Sesiones utilizará estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros de uso generalizado por la ciudadanía.

4. La legislación y las normas que forman parte de la colección legislativa se publicarán dentro de la misma semana en la que su texto haya sido publicado en el Boletín Oficial.

5. Las grabaciones audiovisuales de cada sesión parlamentaria celebrada se publicarán en el portal web de la Cámara a la finalización de la misma y una vez comprobados los datos de la catalogación, salvo que resultara imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

El acceso al vídeo correspondiente de cada una de las sesiones que darán lugar a la publicación de un Diario de Sesiones se efectuará al término de la sesión con el único lapso imprescindible para culminar la catalogación de la misma, que se efectúa en directo; salvo que resultara imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico.

#### **Artículo 5. Numeración de las publicaciones oficiales.**

El Boletín Oficial y el Diario de Sesiones se numerarán de forma correlativa a su publicación, reiniciándose dicha numeración tras la sesión constitutiva del Parlamento al comienzo de cada legislatura.

#### **Artículo 6. Difusión.**

1. Las publicaciones oficiales del Parlamento de Andalucía se difundirán de forma gratuita a través del portal institucional del Parlamento de Andalucía.

2. Las ediciones distintas de las anteriores que se realicen en cualquier soporte físico digital se podrán distribuir mediante compra de las unidades que se soliciten. Para ello, los interesados se dirigirán al Parlamento de Andalucía expresando las unidades deseadas, aportando el documento acreditativo de su pago por anticipado.

**Artículo 7. Requisitos técnicos de la edición electrónica de las publicaciones oficiales.**

1. Los ficheros que integran la edición electrónica del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones incorporarán los requisitos exigibles a las publicaciones oficiales por la regulación de la Administración electrónica.

2. La página web del Parlamento de Andalucía permitirá en todo momento, a los efectos de comprobación de su autenticidad, obtener la copia firmada de la publicación correspondiente al código de verificación electrónica.

**Artículo 8. Verificación de autenticidad.**

La veracidad de un documento publicado en el Boletín Oficial o en el Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía se podrá comprobar utilizando el código de verificación electrónica (CVE), que se mostrará en todas las páginas de cada publicación para este fin.

Este código se encuentra en cada una de las páginas de los documentos publicados y permite contrastar la autenticidad de un fichero cotejándolo con el original, oficial y auténtico publicado.

**Artículo 9. Protección de datos.**

1. Las publicaciones oficiales realizadas por el Parlamento de Andalucía cumplirán en todo caso con los requerimientos y garantías previstas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2. Las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones que contuviesen datos personales de personas físicas afectadas habrán de realizarse identificándolas mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados, estas cifras aleatorias deberán alternarse.

Cuando se trate de la notificación por medio de anuncios, se identificará a la persona afectada exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

Cuando la persona afectada careciera de cualquiera de los documentos mencionados en los dos párrafos anteriores, se la identificará únicamente mediante su nombre y apellidos. En ningún caso deberá publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

## CAPÍTULO II

### El Servicio de Publicaciones Oficiales

#### **Artículo 10.** *El Servicio de Publicaciones Oficiales.*

El Servicio de Publicaciones tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Organizar la infraestructura para la producción, tratamiento y reproducción de los documentos tanto escritos como audiovisuales a publicar y velar por la corrección gramatical y la homogeneidad de los textos producidos.

b) La transcripción de los debates parlamentarios, tanto en las sesiones del Pleno como de las Comisiones, para su correcta publicación.

c) La organización, programación, confección de la edición, publicación y difusión del Boletín Oficial, los Diarios de Sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones y sus grupos de trabajo o ponencias de estudio y demás publicaciones que acuerde la Mesa en los distintos formatos y la difusión de estos.

d) La gestión y coordinación de los servicios técnicos de sonido, grabación, emisión diferida y catalogación de los audiovisuales del Parlamento de Andalucía.

e) La remisión al *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* de cuantos textos deban ser publicados en dicho diario oficial.

f) Cualesquiera otras tareas derivadas del funcionamiento de los órganos parlamentarios que le sean encomendadas, en relación con el ejercicio de sus funciones, por la Presidencia de la Cámara, la Mesa o el Letrado o Letrada Mayor.

#### **Artículo 11.** *Titularidad de las publicaciones.*

La autoría de las publicaciones oficiales y los derechos derivados de la misma corresponden al Parlamento de Andalucía a través de su Secretaría General.

## CAPÍTULO III

### Confección del Boletín Oficial

#### **Artículo 12.** *Edición y publicación del Boletín Oficial.*

1. El *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* se publicará en formato electrónico como única versión.

2. Se publicará una única edición diaria del *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Excepcionalmente, a instancia de la Secretaría General, se podrán publicar números bises correspondientes a un mismo día.

**Artículo 13. Contenido.**

1. Cada boletín estará compuesto por un sumario y por los documentos que corresponda. Cada documento, a su vez, estará compuesto de título, cuerpo y pie de firma. Los documentos podrán incorporar anexos que, en su caso, irán situados después del pie de firma.

2. El sumario es un índice constituido por el número de expediente de las iniciativas, el título del texto, el trámite de cada iniciativa y el número de página en que se publican, debidamente ordenados dentro de cada boletín.

3. Respecto a la estructura de los documentos, esta debe ser la siguiente:

a) El título es el párrafo que precede al cuerpo del texto y, según el tipo de documento, se compondrá de los siguientes elementos:

– En caso de iniciativas parlamentarias: número de expediente, tipo de la iniciativa y compendio de su contenido.

– En caso de resoluciones de órganos de la Cámara o actos administrativos: número de expediente, tipo de acto, seguido del órgano que la suscribe, fecha y, a continuación, un breve compendio de su contenido.

b) El cuerpo es el texto literal, imágenes y otros elementos que conforman la parte expositiva y dispositiva del documento.

c) El pie de firma es el párrafo que va detrás del cuerpo del texto y que se compone de lugar de firma, fecha, nombre y cargo de la persona titular del documento.

d) Los anexos son textos literales, imágenes y otros elementos que complementan al cuerpo y a los que se hace referencia dentro del mismo.

**Artículo 14. Distribución de contenidos.**

1. El contenido del Boletín Oficial se distribuye en secciones y subsecciones. Su modificación corresponde al Servicio de Publicaciones Oficiales y responderá siempre a cualquier alteración que afecte a la tipología de las iniciativas parlamentarias o acuerdos emanados de la autoridad competente.

2. Las secciones son los apartados que constituyen la estructura de primer orden de clasificación del contenido del Boletín Oficial y se refieren a las funciones que estatutariamente corresponden al Parlamento de Andalucía.

3. Las subsecciones son la estructura de segundo orden de clasificación del contenido y se refieren a la tipología concreta de iniciativas parlamentarias y actos administrativos.

4. El contenido del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones se ordenará en las mismas subsecciones.

**Artículo 15. Configuración de las páginas del Boletín Oficial.**

1. En la primera página o portada figurarán el distintivo del Parlamento de Andalucía, el título completo de la publicación y sus siglas, el número de orden del boletín, la legislatura y la fecha de su publicación.

2. En el resto de páginas se incluirán los siguientes elementos: el título completo de la publicación, el número de orden del boletín, la legislatura, la fecha de su publicación y el número de la página.

3. En cada publicación las páginas se numerarán consecutivamente desde el número 1, que es el de la portada, hasta el número de página que corresponda. No deberá figurar el número de página en la portada ni en la última página.

4. En todas las páginas deberá figurar el código de verificación electrónica (CVE).

5. En la última página figurará el escudo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el logotipo del derecho de propiedad intelectual, el número internacional normalizado de publicaciones seriadas (ISSN) y el número del depósito legal.

#### **Artículo 16.** *Presentación y remisión de documentos para su publicación.*

1. Los textos que se presenten en el Registro General de la Cámara y que deban ser publicados en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* se presentarán simultáneamente en ficheros informáticos, consignándose el nombre del fichero en la parte inferior de la iniciativa.

2. Los ficheros que contengan textos, tablas, formularios, gráficos, planos, o cualquier tipo de representación, deberán ser editables digitalmente y estarán codificados en cualquiera de los formatos que el Parlamento ponga a disposición de los agentes parlamentarios y de cualquier usuario en el apartado correspondiente de su portal institucional. El texto del documento electrónico que se remita será completo en su contenido y fiel al que se haya presentado para su registro.

3. Los textos objeto de publicación que no requieran su presentación en el Registro, por proceder de alguna instancia de la Administración parlamentaria, deberán ser enviados en formato editable acompañados de un original firmado por la persona titular del texto o de aquella en quien delegue.

4. Las contestaciones a las preguntas escritas que deban remitir el Consejo de Gobierno o el Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio Televisión de Andalucía deberán consignar, además, el número de expediente de la pregunta a la que respondan.

5. La presentación en formato digital de los documentos se hará a través de correo electrónico, o de los cauces que se determinen por la dirección parlamentaria, consignándose, igualmente, el nombre del fichero. En todo caso, dichos cauces emitirán de forma automática un acuse de recibo.

6. Corresponde a las personas titulares de los textos que se envían para su publicación cuidar de que sean completos, exactos y veraces en su contenido.

#### **Artículo 17.** *Soportes y formatos.*

1. Los documentos que sean objeto de publicación en el Boletín Oficial se ajustarán en su forma, estructura y composición a los formularios e instrucciones que estarán disponibles en el

portal web del Parlamento. Se deberán remitir por los métodos indicados en el apartado 5 del artículo 16 los siguientes ficheros:

- Un documento electrónico debidamente firmado y autenticado con el contenido completo a insertar.

- Cuantos ficheros hayan sido necesarios para generar el documento electrónico anterior y que permitan su edición y tratamiento. Estos ficheros se remitirán, en todo caso, en alguno de los formatos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 16.

2. Las iniciativas a publicar deberán ser remitidas individualmente. No obstante, las enmiendas se remitirán todas en un solo fichero de texto siguiendo el orden en que se hayan presentado.

**Artículo 18.** *Características de los documentos que deban publicarse.*

1. Existirán modelos específicos para los textos procedentes del Consejo de Gobierno y de las instituciones que remitan documentos que deban ser publicados.

2. Los documentos que se remitan para su publicación deberán estar estructurados en título o encabezamiento, cuerpo y pie de firma.

3. El título o encabezamiento lo constituye un extracto del contenido de la iniciativa en el que se hará constar la tipología y un breve compendio de su contenido.

4. El cuerpo está formado por el texto literal y completo, imágenes y otros elementos que conforman la parte expositiva y dispositiva del mismo, incluidos los anexos, si los tuviera.

5. El pie lo constituye la inclusión en su parte final del lugar y la fecha de expedición, así como la firma, que se compondrá de dos partes:

- La denominación del cargo y grupo parlamentario de pertenencia o, en su caso, consejería o institución a la que represente la persona firmante.

- Nombre y apellidos de la persona o las personas firmantes.

Si el documento requiriera el visto bueno del portavoz, se hará constar de la misma forma tras la firma.

**Artículo 19.** *Incidencias.*

La unidad del *BOPA* comprobará la identidad y procedencia de las iniciativas remitidas y el cumplimiento de los requisitos. El Servicio de Publicaciones podrá requerir la subsanación o mejora de aquellos documentos incompletos o que no cumplan los requisitos de presentación.

**Artículo 20.** *Orden de publicación y programación.*

1. Como regla general, las iniciativas serán publicadas siguiendo el orden establecido por la fecha de su respectiva orden de publicación, salvo que la actividad parlamentaria imponga un mejor criterio.

2. No podrán publicarse documentos cuya orden de publicación haya sido recibida en las 24 horas inmediatamente anteriores a su recepción, salvo orden expresa del letrado o letrada mayor y por motivos excepcionales.

**Artículo 21. Preparación de los documentos.**

1. Los originales recibidos serán publicados de forma fidedigna.
2. A fin de obtener uniformidad y homogeneidad, el Servicio de Publicaciones Oficiales realizará el debido tratamiento de los documentos remitidos para su publicación, incluida la comprobación del proceso de seudonimización de datos señalado en el artículo 9.
3. Se corregirán de oficio las erratas o simples errores ortotipográficos de los documentos que deban publicarse. En caso de detección de errores graves, inexactitudes o incongruencias manifiestas o que no se corresponda el texto presentado en el Registro General con el texto contenido en el soporte electrónico, el Servicio de Publicaciones lo comunicará al emisor del documento, pudiendo posponerse o aplazarse su publicación hasta la efectiva resolución de los mismos.

**Artículo 22. Confidencialidad y custodia.**

1. Los documentos recibidos para su inserción en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* tendrán carácter reservado y no podrá facilitarse información acerca de ellos, con anterioridad a su publicación, sin la autorización expresa del letrado o letrada mayor.
2. Los firmantes de las iniciativas podrán consultar el estado de tramitación en que se encuentren los documentos remitidos.
3. El Servicio de Publicaciones Oficiales velará por garantizar la trazabilidad de cada boletín con el fin de posibilitar la adecuada conservación, inalterabilidad y acceso hasta su transferencia al Archivo del Parlamento de Andalucía, si procede, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Archivo.

## CAPÍTULO IV

### Confección del Diario de Sesiones

**Artículo 23. Edición y publicación del Diario de Sesiones.**

1. El Diario de Sesiones se publicará en formato electrónico como única versión.
2. En ningún caso se proporcionarán transcripciones parciales de las sesiones celebradas y que sean objeto de publicación en el Diario de Sesiones.

**Artículo 24. Contenido.**

1. Cada número del Diario de Sesiones tendrá un orden del día en el que se recogerán los asuntos tratados en la sesión y un sumario en el que se dará cuenta del comienzo y finalización de la sesión, la relación de los asuntos tratados, relación de intervinientes en cada iniciativa y el resultado de las votaciones que se produzcan.
2. El cuerpo del Diario de Sesiones estará compuesto por la transcripción de todas las intervenciones que se suceden desde el inicio hasta el final de la sesión, con mención de los puntos del orden del día tal como se van debatiendo.

**Artículo 25. Distribución de contenidos.**

El contenido del Diario de Sesiones se distribuye en una serie de secciones que se refieren a la tipología concreta de iniciativas parlamentarias. Su modificación corresponde al Servicio de Publicaciones Oficiales y responderá siempre a cualquier alteración que afecte a la tipología de las iniciativas parlamentarias o acuerdos emanados de la autoridad competente.

**Artículo 26. Configuración de las páginas del Diario de Sesiones.**

1. En la primera página o portada figurará el distintivo del Parlamento de Andalucía, el título completo de la publicación y sus siglas, el nombre del órgano parlamentario que ha celebrado la sesión, el número de orden del diario, la legislatura, el nombre de la persona titular del órgano parlamentario de que se trate, la fecha completa de su publicación y el número de la sesión celebrada.

2. En el resto de páginas se incluirán los siguientes elementos: el título completo de la publicación, el número de orden del diario, la legislatura, la fecha de su publicación, el órgano que celebra la sesión y el número de la página.

3. En cada publicación las páginas se numerarán consecutivamente desde el número 1, que corresponde con la portada, hasta el número de página que corresponda. No deberá figurar el número de página en la portada.

4. En todas las páginas deberá figurar el código de verificación electrónica (CVE).

5. En la última página figurará el escudo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el logotipo del derecho de propiedad intelectual, el número internacional normalizado de publicaciones seriadas (ISSN) y el número del depósito legal.

**Artículo 27. Modificaciones.**

1. El Servicio de Publicaciones Oficiales podrá realizar en las intervenciones modificaciones puntuales tendentes a subsanar errores y a la necesaria adaptación del lenguaje oral al lenguaje escrito, sin que ello pueda suponer la alteración del sentido del discurso.

2. Cualquier otra modificación, adición o supresión que deba realizarse en la transcripción de los debates parlamentarios deberá ser expresamente ordenada por la Presidencia del Parlamento de Andalucía.

**Artículo 28. Series.**

El Diario de Sesiones del Parlamento de Andalucía se divide en las siguientes series, no identificadas por ningún código numérico o alfabético:

- Diario de Sesiones del Pleno.
- Diario de Sesiones de la Diputación Permanente.
- Diario de Sesiones de las Comisiones.
- Transcripciones de grupos de trabajo o ponencias de estudio.

## CAPÍTULO V

### Colección legislativa

#### **Artículo 29.** *Definición.*

La Colección Legislativa recopila todas las normas con rango de ley aprobadas, convalidadas o delegadas por el Parlamento de Andalucía, incorporando en sus textos consolidados todas las modificaciones, afecciones y derogaciones efectuadas en cada norma, haciendo mención expresa de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y, en su caso, en el *Boletín Oficial del Estado*.

#### **Artículo 30.** *Carácter.*

Los textos consolidados que se ofrecen en la Colección Legislativa del Parlamento de Andalucía tienen solamente carácter informativo. Los textos auténticos con pleno valor jurídico son los publicados en los boletines oficiales correspondientes.

#### **Artículo 31.** *Elaboración de la colección.*

Como complemento a los textos legislativos consolidados, la Colección Legislativa incorpora toda la información necesaria para conocer la tramitación parlamentaria de cada iniciativa legislativa y da cuenta de las modificaciones incorporadas a cada texto normativo mediante la inserción de notas a pie de página explicativas.

#### **Artículo 32.** *Configuración de las páginas.*

1. En la primera página o portada figurará el distintivo del Parlamento de Andalucía, el título completo de la publicación, la legislatura, la denominación completa de la norma, su número de orden, fecha de aprobación por el Parlamento, número del Diario de Sesiones de su debate final con enlace al mismo, fecha de promulgación y boletines oficiales en los que se ha publicado con enlace a los mismos.

2. En la segunda página se informará de todos los datos relativos a la norma objeto de la publicación. Esta información se clasifica en los siguientes bloques:

a) Tramitación parlamentaria, que contiene información sobre su número de expediente, proponentes de la iniciativa, fecha de presentación, procedimiento de tramitación y los diferentes trámites parlamentarios, estos últimos incorporan un enlace a la publicación oficial en los que se insertaron.

b) Modificaciones, apartado en el que se informa tanto de las normas que modifica como las eventuales modificaciones posteriores que haya podido incorporar, bien por la aprobación de normas posteriores o bien por la incidencia de resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional, añadiendo enlaces a todas las referencias.

c) Derogaciones que establezca la propia norma o que incorpore como consecuencia de la aprobación de una normativa posterior, añadiendo enlaces a todas las referencias.

d) Fecha de entrada en vigor.

3. En la tercera página y sucesivas, se incorporará un índice sistemático del contenido de la norma publicada.

4. En el resto de páginas se incluirá el texto completo de la norma objeto de la publicación.

5. En todas las páginas, excepto en la portada, figurará la denominación completa de la norma, el nombre de la unidad administrativa responsable de la publicación y el número de la página. En cada publicación las páginas se numerarán consecutivamente desde el número 1, que corresponde con la portada, hasta el número de página que corresponda.

6. En la última página figurará el escudo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### **Artículo 33.** *Tipología normativa.*

La Colección Legislativa del Parlamento de Andalucía está compuesta por los siguientes tipos de normas:

- Leyes.
- Decretos leyes.
- Decretos legislativos.
- Reglamento del Parlamento de Andalucía.

También forman parte de esta colección, en tanto en cuanto forman parte de la normativa interna de la Cámara:

- Normas complementarias del Reglamento.
- Normativa de régimen interno del Parlamento de Andalucía.

## CAPÍTULO VI

### Mediateca

### **Artículo 34.** *Definición.*

La mediateca del Parlamento de Andalucía es la colección de documentos sonoros y audiovisuales que constituyen el testimonio de las sesiones celebradas por los órganos del Parlamento de Andalucía a lo largo de su historia y que podrán ser difundidos por los medios que autorice la Presidencia de la Cámara.

Los documentos que conforman la mediateca serán transferidos al Archivo del Parlamento de Andalucía, si procede, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Archivo.

### **Artículo 35.** *Catalogación.*

La mediateca parlamentaria se caracteriza por incorporar, junto al archivo audiovisual o sonoro, una serie de datos de catalogación que identifican los siguientes elementos:

- Puntos del orden del día.

- Intervinientes.
- Resultados de las votaciones, si las hubiera.

**Artículo 36.** *Grabación de las sesiones parlamentarias.*

1. Para dar cumplimiento a la exigencia de publicidad de la actividad parlamentaria prevista en el Reglamento, todas las sesiones celebradas en la Cámara andaluza serán grabadas, excepto aquellas que el propio Reglamento determine.

2. Estas grabaciones serán difundidas también en la página web institucional con las restricciones que se establezcan.

3. Las grabaciones de las sesiones parlamentarias constituyen también el soporte de la transcripción de los debates parlamentarios que son el objeto del Diario de Sesiones de la Cámara.

**Artículo 37.** *Incorporación de sesiones históricas.*

Las grabaciones sonoras de las sesiones celebradas por los distintos órganos de la Cámara desde sus inicios han sido digitalizadas y pasarán a formar parte de la mediateca parlamentaria a medida que vayan siendo sistematizadas y catalogadas.

**Artículo 38.** *Canales.*

Los usuarios podrán solicitar su inscripción a canales temáticos o por tipología de iniciativas según su preferencia, a cuyo efecto se dispondrán sistemas electrónicos que permitan automatizar la puesta a disposición de la información.

## CAPÍTULO VII

### Derechos en materia de protección de datos

**Artículo 39.** *Ejercicio de derechos.*

1. Los derechos de los interesados en materia de protección de datos de carácter personal a que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 (LCEur 2016, 605) del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normas vigentes, podrán ser ejercidos ante la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, quien resolverá sobre su aplicación en atención a lo previsto en dicha normativa. Para ello, podrá recabar el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos y del Comité Director de Seguridad del Parlamento de Andalucía.

2. Las personas físicas cuyos datos de carácter personal aparezcan en alguno de los textos publicados por el Servicio de Publicaciones Oficiales podrán solicitar su desindexación ante la Secretaría General del Parlamento de Andalucía, utilizando para ello el procedimiento y los medios dispuestos al efecto.

**Disposición adicional primera. Desarrollo y ejecución.**

Corresponde al Letrado o Letrada Mayor del Parlamento de Andalucía la adopción de las medidas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente reglamento.

**Disposición adicional segunda. Funciones.**

Los capítulos V y VI del presente Reglamento amplían las funciones atribuidas por el artículo 26 del Estatuto de Gobierno y Régimen Interior al extinto Servicio de Diario de Sesiones y Publicaciones no Periódicas, funciones que desde el año 2004 asume el Servicio de Publicaciones Oficiales.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado cualquier acuerdo anterior de la Mesa del Parlamento de Andalucía que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Sevilla, 23 de enero de 2019  
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.